

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **684** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ARGOS S.A CON NIT N °890.100.251-0, EN RELACION A LA CANTERA EL TRIUNFO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, Resolución 0000617 de 2022 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante radicado N° 09275 de diciembre 15 de 2020 el grupo **CEMENTOS ARGOS S.A.** solicitó ante la Corporación Autónoma regional del Atlántico CRA, la inscripción como gestor de sitio de disposición final de RCD para la **CANTERA EL TRIUNFO**, con Títulos Mineros 9334AC1 y 93344C18669, ante lo cual la CRA elevó consulta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que mediante Oficio 01485 de 2021 la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, trasladó por competencia a la CRA el expediente LAM0441, el cual contiene el Plan de Manejo Ambiental del Complejo Planta Barranquilla de Cementos Argos, incluida la **CANTERA EL TRIUNFO**.

Que a través del Auto 0230 de 2021 la CRA admitió la solicitud de inscripción como gestor de RCD presentada por el grupo **CEMENTOS ARGOS S.A.** para la **CANTERA EL TRIUNFO** (Títulos Mineros 9334AC1 y 9334C18669), resaltando el hecho de que dicha cantera se encuentra en etapa de cierre y abandono

Que mediante la Resolución N° 0000701 de diciembre 16 de 2021, esta Autoridad Ambiental concede la inscripción como gestor de disposición final de RCD al grupo **CEMENTOS ARGOS- CANTERA EL TRIUNFO**.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de realizar Seguimiento Ambiental a **CANTERA EL TRIUNFO** del Grupo **ARGOS** en la inscripción como Gestor de Disposición Final de RCD mediante Resolución No.0000701 de diciembre 16 de 2021., emitió Informe Técnico No. 217 de 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL SITIO:

*La **CANTERA EL TRIUNFO** se encuentra ubicada en zona de expansión urbana del municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, contiguo al Corregimiento de La Playa evidenciando que dicha cantera se encuentra en etapa de cierre minero observándose PIT de excavación en área aproximada de 10 Ha.*

En dicho sitio y por autorización de la CRA. En el sitio se lleva a cabo la disposición de los siguientes materiales:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **684** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ARGOS S.A CON NIT N °890.100.251-0, EN RELACION A LA CANTERA EL TRIUNFO”

Estériles.

Los estériles indicados en el PMA aprobado, en capítulo 2, “descripción del proyecto”, corresponden a calizas meteorizadas, calizas pobres en Calcio (CaO) y Carbonato de Calcio (CaCO3), calizas arenosas y margas, arcillas, arcillas calcáreas, arcillolitas, areniscas, limolitas, arenas finas.

Médanos.

Son arenas muy finas cuarzosas con fracciones ferrosas de color café oscuro depositadas por el viento a manera de dunas también conocida como arenas de playa, incluye también la denominada popularmente como Tierra Negra.

ASPECTOS ENCONTRADOS:

En vista de inspección técnica llevada a cabo en fecha de marzo 14 de 2023 al sitio de disposición final de RCD denominado CANTERA EL TRIUNFO, se evidenciaron los siguientes datos y aspectos principales:

Se encuentra debidamente inscrito ante la CRA.	SI	NO
Numero de resolución de inscripción.	Resolución 0000701 de diciembre 16 de 2021	
Cuenta con instrumento de pesaje.	SI	NO
Se encuentra debidamente calibrado.	SI	NO
Fecha de calibración.	El instrumento de pesaje está recientemente instalado (enero de 2023).	
Tienen cerramiento perimetral que garantiza el aislamiento y seguridad del sitio.	SI	NO
Cuenta con valla informativa del sitio.	SI	NO
Equipos o maquinarias con que cuentan para la llevar a cabo la actividad.		
Dentro de los equipos con que cuenta la firma para llevar a cabo sus actividades son		

Sistemas de control o acciones de control y minimización de la emisión de material particulado.
Se evidenció que el material que se encontraba presente al momento de la visita se encontraba cubierto.

Emplean combustibles para el funcionamiento de equipos y/o maquinarias:	SI	NO
Como se almacena(n):	NA	

Tienen Plan de Contingencia:	SI	NO	NA
Fue radicado ante la CRA	SI	NO	NA
Radicado No.	NA		

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **684** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ARGOS S.A CON NIT N °890.100.251-0, EN RELACION A LA CANTERA EL TRIUNFO”

Cuentan con sistema para el drenaje y control de sedimentos presentes en vertimientos	SI	NO
---	-----------	----

Se ha radicado los reportes trimestrales de cantidades de RCD	NA	SI	NO
Radicado Trimestre I	N.A.		
Radicado Trimestre II	N.A.		
Radicado Trimestre III	N.A.		
Radicado Trimestre IV	N.A.		

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL

P.M.A.

A continuación, se relaciona el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por parte de la CRA a la CANTERA EL TRIUNFO del Grupo ARGOS mediante Auto 701 de diciembre 16 de 2021, cuyo cumplimiento fue relacionado ante la CRA mediante Radicado No. 2022_140000_26152 de marzo 25 de 2022.

REQUERIMIENTOS AMBIENTALES – C.R.A.

Resolución No. 0000701 de diciembre 16 de 2021	Cumple	
<i>Por medio de la cual la CRA aceptó la inscripción para la Gestión Integral de Residuos generados en la Construcción y Demolición – RCD realizada por CEMENTOS ARGOS S.A.</i>	Cumple	
a) <i>Identificar y realizar socialización con los actores que participan en la gestión integral de Residuos de Demolición y Construcción – RCD en el área de influencia del proyecto y los municipios aledaños (Plazo de sesenta (60) días). (Artículo Segundo - Página 40)</i>	Si	No
Observación: <i>Durante la visita fue soportado el cumplimiento de dicho requerimiento, el cual fue remitido ante la CRA mediante Radicado 202214000026152 de 2022, y se evidencia en el anexo del presente informe técnico mediante registro fotográfico y documental.</i>		
b) <i>Presentar e instalar el instrumento de pesaje que va a utilizar durante la etapa de recepción de materiales de Tipo RCD con su respectiva calibración, de acuerdo con la normatividad vigente (Plazo de sesenta (60) días). (Artículo Segundo - Página 40)</i>	Si	No
Observación: <i>El instrumento de pesaje (báscula) fue adquirida e instalada durante el mes de enero y fue notificado a la CRA mediante Radicado 202214000026152 de marzo 25 de 2022, y el soporte fotográfico respectivo se anexa en el informe técnico.</i>		
c) <i>Diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 (Plazo de sesenta (60) días). (Artículo Segundo - Página 40)</i>	Si	No
Observación: <i>Las medidas de reducción del riesgo se encuentran fundamentadas y remitidas a la CRA mediante el</i>		

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 684 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ARGOS S.A CON NIT N °890.100.251-0, EN RELACION A LA CANTERA EL TRIUNFO”

<i>Radicado 202214000026152 de marzo 25 de 2022.</i>			
d) <i>Se debe presentar el diseño de las obras de drenaje y de control de sedimentos (Plazo de sesenta (60) días). (Artículo Segundo - Página 40)</i>	Si	No	
Observación:			
<i>El diseño de las obras de drenaje fue debidamente soportado y se encuentran incluido dentro del informe general presentado ante la CRA mediante el Radicado 202214000026152 de marzo 25 de 2022.</i>			
e) <i>Tramitar el permiso de aprovechamiento forestal único de las áreas en donde se requiere de la misma (Plazo de sesenta (60) días). (Artículo Segundo - Página 40)</i>	Si	No	
Observación:			
<i>La solicitud del permiso de aprovechamiento forestal fue llevada a cabo ante la CRA, la cual llevó a cabo su aprobación y expedición respectiva mediante Resolución 0000022 de enero 06 de 2023.</i>			
a) <i>Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato anexo II, de la Resolución 472 de 2017. (Artículo Tercero - Página 40)</i>	Si	No	
Observación:			
<i>En la poca actividad que se ha llevado a cabo, se está desarrollando la expedición de la constancia al generador en cumplimiento de la normatividad ambiental.</i>			
b) <i>Reportar a la autoridad ambiental competente, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionado, de acuerdo con el Formato III, anexo a la Resolución 472 de 2017. (Artículo Tercero - Página 40)</i>	N.A.	Si	No
Observación:			
<i>No se ha llevado a cabo el reporte trimestral de cantidades gestionadas debido a que el sitio inició actividades en el mes de febrero de 2023, lo cual implica que al momento no se ha generado reporte trimestral.</i>			

CONSIDERACIONES DE LA CRA

CANTERA EL TRIUNFO dentro de sus actividades como gestor de Sitio de Disposición Final de R.C.D., involucrará la generación de emisión de material particulado, principalmente de las actividades de acopio, explanación del terreno, maniobras de descargue, cargue y transporte interno de los residuos de construcción y demolición, lo cual implica la necesidad de llevar a cabo labores de seguimiento por parte de la CRA.

CANTERA EL TRIUNFO ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que fueron establecidas por medio de la Resolución 0000701 de diciembre 16 de 2021 para llevar a cabo la autorización de inicio de las actividades como Gestor de Sitio de Disposición Final de Residuos de Construcción y Demolición – RCD.

Las actividades para desarrollar por parte de CANTERA EL TRIUNFO como Gestor de Sitio de Disposición Final de Residuos de Construcción y Demolición – RCD mejorarán sustancialmente las condiciones actuales del terreno designado para la disposición de los RCD como resultado de la recuperación geomorfológica y ambiental del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **684** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ARGOS S.A CON NIT N °890.100.251-0, EN RELACION A LA CANTERA EL TRIUNFO”

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el respectivo análisis de la documentación e información técnica previamente proporcionada por parte de la CANTERA EL TRIUNFO del Grupo ARGOS relacionada con las características de la actividad llevada a cabo, al igual que el cumplimiento de las medidas establecidas en el PMA de RCD presentado ante la CRA se concluye lo siguiente:

De acuerdo con la revisión y el análisis de la documentación e información remitida a la CRA por parte de la CANTERA EL TRIUNFO, se puede concluir que ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que fueron establecidas por medio de la Resolución 0000701 de diciembre 16 de 2021 para llevar a cabo las actividades como Gestor de Sitio de Disposición Final de Residuos de Construcción y Demolición – RCD.

De acuerdo a lo evidenciado durante la visita de inspección llevada a cabo a la CANTERA EL TRIUNFO, se puede concluir que se encuentra dando cumplimiento a cabalidad de todas y cada uno de los requerimientos ambientales establecidos mediante la normatividad ambiental vigente referenciada por la Resolución 472 de 2017 que reglamenta la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. y la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **684** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ARGOS S.A CON NIT N °890.100.251-0, EN RELACION A LA CANTERA EL TRIUNFO”

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso.”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 ª.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **684** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ARGOS S.A CON NIT N °890.100.251-0, EN RELACION A LA CANTERA EL TRIUNFO”

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Resolución No. 472 de 2017, establece en su Artículo 16 las obligaciones de los gestores de RCD, a saber: *“Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes: 1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde se desarrolla sus actividades (...)”*

CONSIDERACIONES FINALES:

A través del Informe Técnico No 217 de 2023, se realizó visita técnica y se evaluó la documentación perteneciente al grupo **CEMENTOS ARGOS S.A. - CANTERA EL TRIUNFO** y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución 701 de 2021, con relación a inscripción como gestor de sitio de disposición final de RCD, con Títulos Mineros 9334AC1 y 93344C18669.

De dicho seguimiento se evidencio que el grupo **CEMENTOS ARGOS S.A. - CANTERA EL TRIUNFO** ha dado cumplimiento con las de las obligaciones impuestas en la Resolución 701 de 2021 la cual concede la inscripción como Gestor de Disposición Final de RCD,

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **684** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ARGOS S.A CON NIT N °890.100.251-0, EN RELACION A LA CANTERA EL TRIUNFO”

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **GRUPO ARGOS S.A CON NIT N °890.100.251-0 - CANTERA EL TRIUNFO** representado legalmente por la señora **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento de inmediato con las siguientes obligaciones:

- Deberá mantener en apropiadas condiciones el sistema de control de escorrentía superficial y manejo de aguas de lluvia, especialmente cuando se presenten situaciones en las que hay incremento de aguas de escorrentía durante la presencia de lluvia.
- Deberá mantener en óptimas condiciones el material empleado tanto de barreras de protección del proyecto como del empleado para cubrir el material que es susceptible de generar emisiones particuladas.
- Deberá enviar a la CRA dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el Anexo III de la Resolución 1257 de 2021.
- Deberá implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD, el cual deberá estar disponible en caso de ser solicitado para su consulta durante las visitas de seguimiento ambiental que sean llevadas a cabo.
- Deberá disponer únicamente los residuos de construcción y demolición previamente relacionados y autorizados por la CRA, en cumplimiento de la Resolución No.0000701 de diciembre 16 de 2021.
- Deberá diseñar e implementar un adecuado mecanismo o procedimiento de limpieza de las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que se evite el arrastre de material al espacio público durante su ingreso y salida.
- Deberá utilizar vehículos y maquinarias que cuenten con las condiciones técnico mecánicas adecuadas para la ejecución de la actividad productiva de disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD.
- Durante las operaciones de carga, descarga, almacenamiento y transporte de RCD, deberá obligatoriamente implementar el uso de sistemas de humectación o de técnicas o medios adecuado de apilamiento, absorción o cobertura de la carga, que eviten al máximo posible las emisiones fugitivas de polvillo al aire, durante el transporte y manejo interno del material, principalmente en épocas de verano.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **684** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ARGOS S.A CON NIT N °890.100.251-0, EN RELACION A LA CANTERA EL TRIUNFO”

- Deberá Velar por el cumplimiento de incorporar todas las acciones a desarrollar, en caso de que no se encuentren contempladas en el mencionado documento en torno a las actividades previamente establecidas las cuales deben tener concordancia con las medidas relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental implementado por dicha firma.
- Deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el presente informe técnico.
- LA CANTERA EL TRIUNFO será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades como Gestor del Sitio de Disposición Final de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.

De igual manera, se **prohíbe** el llevar a cabo las siguientes acciones:

- El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
- Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
- Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
- Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
- El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. No 217 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al correo correonotificaciones@argos.com.co el contenido del presente acto administrativo al **GRUPO ARGOS S.A CON NIT N °890.100.251-0, EN RELACION A LA CANTERA EL TRIUNFO** representada legalmente por la Sra. señora DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **684** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ARGOS S.A CON NIT N °890.100.251-0, EN RELACION A LA CANTERA EL TRIUNFO”

PARÁGRAFO: EI GRUPO ARGOS S.A CON NIT N °890.100.251-0, EN RELACION A LA CANTERA EL TRIUNFO, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

27 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA.
SUBDIRECTOR A GESTION AMBIENTAL (E)

Proyectó: Adriana Meza- Abogada Contratista *Adriana Meza*
Superviso: Odair Mejía
Revisó: María José Mojica- asesora